



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 69/3
Junio de 1968

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Sexto período de sesiones, Ginebra

COMITE EJECUTIVO

Informe del 12^o Período de sesiones, 5-7 de junio de 1968, FAO, Roma

Introducción

1. El Comité Ejecutivo celebró su 12^o Período de sesiones en la sede de la FAO, Roma, del 5 al 7 de junio de 1968. El Comité estuvo presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Sr. J.H.V. Davies; también estuvieron presentes los tres Vicepresidentes, Sr. I.H. Smith (Australia), Sr. E. Mortensen (Dinamarca) y Prof. Dr. O. Högl (Suiza). Asistieron los siguientes representantes de las zonas geográficas que se mencionan: por Africa, el Sr. K.K. Eyeson, de Ghana; por Asia, el Sr. A. Arimatsu, del Japón; por Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; por América Latina, el Dr. A. Di Fulvio, de Argentina; por América del Norte, el Sr. G.R. Grange, de los Estados Unidos; por el Pacífico Sudoccidental, el Sr. N.R. Woods, de Nueva Zelanda. Se informó al Comité Ejecutivo que el Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria) no podía asistir a la reunión por encontrarse enfermo.

Aprobación del Programa

2. El Comité aprobó el Programa provisional.

Procedimiento de trabajo del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

3. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar un documento sobre el tema anterior, preparado por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Sr. J.H.V. Davies, EXEC/68/2.

4. El Comité convino en que no había necesidad de proponer enmienda alguna al mandato del Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (véase párrafo 39 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius). Respecto a los métodos que se aplicaban de un modo general a varios alimentos, el Comité acordó que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras asumiría la responsabilidad de efectuar los trámites apropiados del Procedimiento. Respecto a los métodos específicos relativos al producto en cuestión, sometidos al Comité de Métodos de Análisis para su sanción, tales métodos

constituirían parte integrante de la norma del producto, y entonces el Comité del producto en cuestión deberá encargarse de efectuar los trámites del Procedimiento. El Comité acordó que el párrafo 13(c) de las Directrices debe enmendarse con objeto de poder hacer una remisión de los métodos de análisis al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, en el momento más adecuado, durante los Trámites 3, 4 y 5, es decir, una vez que se disponga de las observaciones de los Gobiernos. El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no debe enviar tales métodos a los Gobiernos solicitando sus observaciones, sino que debe devolverlos al Comité originador junto con sus enmiendas, cuando correspondan, y su sanción. Este mismo procedimiento debe aplicarse a los métodos de análisis preparados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios respecto a los aditivos alimentarios presentes en el alimento.

5. El Comité Ejecutivo consideró que los subpárrafos (a) a (c), (k), (l) y (m) del párrafo 55 del Informe del Segundo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius habían quedado anulados y recomendó, por tanto, que se considerasen que ya no surtían efecto alguno. Por otro lado, los subpárrafos (d) a (i) del párrafo 55 continuaban siendo aplicables y el Comité Ejecutivo acordó que la Secretaría se encargase de preparar un proyecto de párrafo para insertarlo en las Directrices, y que se sometería a la consideración de la Comisión en su próximo período de sesiones. Los párrafos en cuestión son los siguientes:

- "d) Los métodos seleccionados tendrán que haber sido objeto de cuidadosos ensayos en varios laboratorios, y los resultados haber sido sometidos a estudios estadísticos. Se dará preferencia a los que ya se hayan publicado o que estén listos para ser publicados por el organismo de origen.
- e) Los métodos deberán ser de tal naturaleza que puedan usarse en laboratorios equipados con aparatos modernos usuales.
- f) Para el mismo ensayo podrá elegirse más de un método de análisis.
- g) En los casos pertinentes, los métodos de análisis tendrán que ajustarse a las disposiciones de la "Guía de las fórmulas para los métodos de análisis químicos", expuestas en la Recomendación de la ISO, R. 78-1958.
- h) El Comité de Expertos tendrá que organizar su trabajo de tal manera que pueda examinar constantemente todos los métodos de análisis publicados en el Código.
- i) El Comité de Expertos tendrá que mantener las más estrechas relaciones que sea posible con todas las organizaciones interesadas, que estén trabajando en los métodos de análisis."

6. El Comité Ejecutivo estudió la cuestión de qué organismo sería el más apropiado para ocuparse de los métodos microbiológicos de análisis y de toma de muestras, y decidió recomendar a la Comisión que la responsabilidad, en ese sector, debería recaer única y exclusivamente en el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Métodos de análisis de los aditivos alimentarios, considerados en sí mismos

7. El Comité Ejecutivo señaló que las especificaciones que se habían enviado a los Gobiernos en el Trámite 3 del Procedimiento contenían métodos de análisis. El Comité consideró que, teniendo en cuenta el hecho de que estos métodos de análisis formaban parte integrante de las especificaciones, quizá no fuese necesario remitir dichos métodos de análisis al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, y que quizá fuese mejor que se considerasen junto con las especificaciones que se remitían al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Esto podría implicar la necesidad de tener que consultar al Comité Mixto de Expertos en Aditivos Alimentarios, que había preparado las especificaciones. El Comité Ejecutivo recomendó que se obtuviera la opinión del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre la aceptabilidad de este procedimiento, y que sus opiniones se sometieran a la Comisión, en su próximo período de sesiones.

Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos

8. El Comité señaló que el Grupo de Trabajo Mixto sobre Residuos de Plaguicidas de la FAO y el Comité de Expertos sobre Residuos de Plaguicidas de la OMS habían recomendado unos métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos que ya estaban bien establecidos. Con objeto de evitar la duplicación de actividades y teniendo en cuenta que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras tenía ya por realizar una enorme tarea, el Comité convino que, quizás, fuese mejor que estos métodos no se remitieran al Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para su oportuna aprobación, sino que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas los redactase de nuevo como métodos internacionales de arbitraje mediante el procedimiento para la elaboración de normas del Codex. El Comité Ejecutivo recomendó que se recabara la opinión del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre la posible aceptación de este procedimiento, y que sus puntos de vista se sometiesen a la Comisión en su próximo período de sesiones.

Consideración de la enmienda propuesta por Canadá a las disposiciones del Reglamento que regulan la elaboración de las normas regionales, y necesidad de aclarar y enmendar el Reglamento en la cuestión relativa a las regiones y grupos de países

9. La delegación de Canadá, en el Quinto período de sesiones de la Comisión, propuso que se hiciese la siguiente enmienda al Artículo VI.3 del Reglamento:

"Cuando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países específicamente enumerados por la Comisión pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países que integran alguna de las zonas geográficas indicadas en el Artículo III.1, lo solicite, se elaborará una norma regional para un alimento o alimentos que se produzcan exclusivamente y que se consuman principalmente en la zona geográfica de que se trate. Cuando se ponga

a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países de una norma regional, sólo tendrán derecho a voto los Miembros que pertenezcan a la zona geográfica a que se destina la norma. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma, el texto del proyecto de norma se someterá a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente."

Las palabras que se propone que se añadan aparecen subrayadas, y las que se proponen que se supriman, figuran entre corchetes.

10. La Comisión había decidido que se sometiera esta propuesta a los Gobiernos solicitando sus observaciones e, igualmente, había solicitado del Comité Ejecutivo que la considerase.

11. Respecto al empleo de la palabra exclusivamente, que figura en la frase ".... un alimento o alimentos que se produzcan exclusivamente y que se consuman principalmente en la zona geográfica de que se trate", el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que era extremadamente dudoso poder afirmar que cualquier alimento se producía exclusivamente y se consumía principalmente dentro de una zona geográfica determinada. Por tanto, el empleo de la palabra exclusivamente planteaba el problema de determinar si cualquier alimento podía ser objeto de una norma regional. Si se considera que el uso del término exclusivamente podría, de hecho, tener el efecto de no permitir que ningún alimento pudiese ser objeto de una norma regional, el Comité Ejecutivo acordó que, independientemente del valor de la propuesta, podría anular los efectos del Artículo 1(d) de los Estatutos. El Comité Ejecutivo convino en que se señalen a la atención del Canadá las dudas que dicho Comité tenía acerca de si el texto de la enmienda, si se incluye la palabra exclusivamente, es o no reglamentario.

12. El Comité Ejecutivo consideró que la frase "que se produzcan exclusivamente y que se consuman principalmente en la zona geográfica de que se trate" planteaba el problema de qué autoridad se encargaría de determinar qué alimentos se producían y consumían en estas circunstancias; es decir, ¿era ésta una cuestión objetiva, de hecho, que cualquier persona razonable reconocería claramente, o se trataba de una cuestión de juicio personal? El Comité Ejecutivo convino en que debía haber alguna base concreta que sirva para poder hacer una determinación de tal naturaleza, y, consideró que, por ejemplo, esto podría lograrse añadiendo las palabras "en opinión de la Comisión", en la forma siguiente: "un alimento o alimentos que, en opinión de la Comisión, se produzcan exclusivamente y se consuman principalmente.....".

13. El Comité Ejecutivo convino en que la última oración de la propuesta canadiense, tal como se había presentado, es decir, "las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente" serían superfluas, ya que si el alimento en cuestión se producía exclusivamente en una región determinada, no sería posible establecer ninguna otra norma regional para dicho alimento, y sería una evidente imprudencia elaborar una norma mundial, excepto cuando se hiciese sobre la base de una norma desarrollada por los países de una región, en la que el alimento se produjese exclusivamente y se consumiera principalmente.

14. El Comité Ejecutivo observó también que en la propuesta canadiense se preveía la supresión de la expresión "grupos de países". El Comité Ejecutivo hizo observar que estaba justificada la elaboración de normas para grupos de países, que se extienden por varias regiones, especialmente en el caso de los países que tuviesen hábitos alimentarios similares, aunque estén situados en diferentes zonas geográficas. En consecuencia, el Comité Ejecutivo estimó que en dicho artículo era necesaria la referencia a los grupos de países.

15. El Comité Ejecutivo hizo observar que la expresión "región o grupos de países específicamente enumerados por la Comisión" o la expresión "región o grupo de países" se presentaban, además de en el Artículo VI.3, en los Artículos II 4(a), (b) y (c), IV 6, IX 1(b)(1) y (2) y IX 3, 6(b) y 7 y X 1. En el seno de la Comisión se había señalado ya que el significado de la palabra "región" no estaba claro en ninguna de las disposiciones del Reglamento. El Comité Ejecutivo convino, por tanto, en que en el primer Artículo en que aparezca una de estas expresiones, se haga la siguiente enmienda aclaratoria, es decir en el Artículo II 4(a), y decidió hacer las siguientes recomendaciones a la Comisión:

"La Comisión podrá designar un coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquier región de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III.1 (que, en lo sucesivo se denominarán 'regiones') o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en lo sucesivo denominados "grupos de países").

Esta enmienda requeriría, como enmienda consiguiente, la supresión de las palabras "específicamente enumerados por la Comisión" en el Artículo VI.3, ya que esta expresión sería, ahora, innecesaria.

16. En vista de las recientes dificultades que se han experimentado con la correspondencia, que habían entorpecido considerablemente y de un modo general, la recepción de las observaciones y el envío y recepción de los documentos, el Comité Ejecutivo acordó que la Secretaría enviase una nota recordatoria a los Gobiernos acerca de las observaciones solicitadas sobre la propuesta canadiense, en la que se indique qué países habían enviado observaciones. El Presidente debe escribir al Gobierno canadiense, en nombre del Comité Ejecutivo, remitiendo una copia de las partes pertinentes del Informe del Comité Ejecutivo y, también, el documento EXEC/68/3, que trata de la propuesta canadiense y que el Comité tuvo ocasión de examinar. En la carta debe indicarse, igualmente, que si Canadá desea enmendar su propuesta en alguna forma, sería conveniente que enviase dicha enmienda a la Secretaría lo más pronto posible, para que ésta pueda distribuirla a los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del Sexto período de sesiones de la Comisión. La Secretaría debe, igualmente, preparar un resumen de las observaciones recibidas y enviarlas a los Miembros de la Comisión tan pronto como sea posible.

Procedimiento para transformar las normas regionales en normas mundiales

17. El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta una decisión de la Comisión del Codex Alimentarius, adoptada en su Quinto período de sesiones,

consideró esta cuestión después de examinar el documento que sobre la misma había preparado el Presidente de la Comisión (EXEC/68/4). El Comité Ejecutivo tomó nota de los tres métodos existentes para transformar una norma regional en una norma mundial.

18. El Comité Ejecutivo convino en que, por lo que respecta a toda norma regional que pueda prepararse en el futuro, o a toda norma que todavía no haya alcanzado el Trámite 5, el presente procedimiento era adecuado para resolver el caso de que hubiese necesidad de convertir una norma en una norma mundial. En consecuencia, el Comité Ejecutivo opinó que no había necesidad alguna de modificar el actual procedimiento, por lo que se refiere a las normas regionales en general.

19. El Comité Ejecutivo tomó nota de que la única norma regional que había pasado al Trámite 4 era la Norma sobre la miel, y acordó que esta norma se tramitase sobre una base especial.

20. Se hizo observar además que, en virtud de las disposiciones del Reglamento, no existía posibilidad alguna para que la Comisión, en el curso de su Sexto período de sesiones, pueda considerar una norma mundial para la miel en el Trámite 8. Si la Comisión deseara considerar esta cuestión, el Comité Ejecutivo convino en que la Comisión, en virtud del Artículo XII.2, tendría que suspender la aplicación del Artículo X respecto a la norma para la miel. La suspensión de este Artículo X significaría que el Procedimiento para la elaboración de normas no podría aplicarse a la norma para la miel, norma que tendría que tramitarse en la forma que la Comisión estimase más oportuna. El Comité Ejecutivo no deseaba, por sí mismo, recomendar la suspensión del Artículo X para esta finalidad, pero señaló a la atención de los Estados Miembros que desearan proponer dicha suspensión que, en virtud del Artículo XIII.2, la Comisión podría suspender algunos artículos, incluido el Artículo X, por el voto de la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con veinticuatro horas de antelación.

21. El Comité Ejecutivo hizo observar que en virtud del actual Reglamento, la mayoría de países que integraban una región podían elaborar una norma regional, incluso aunque una gran mayoría de los Miembros de la Comisión fuese partidaria de elaborar una norma mundial, e, incluso, aunque la norma mundial estuviese ya en vías de preparación. Aunque el Comité Ejecutivo convino en que era razonable que la enmienda y adopción de una norma regional fuese una cuestión que debía dejarse a la decisión de los países de la región interesada, consideró que la cuestión de si debía o no elaborarse una norma regional, debía dejarse a la decisión de la Comisión. El Comité Ejecutivo recomendó que, con objeto de que la Comisión pueda establecer totalmente su propio programa de trabajo y de gastos, se enmiende el Artículo VI.3, y decidió recomendar a la Comisión el siguiente texto:

"Cuando la mayoría de los países que integran una región o grupo de países [específicamente enumerados por la Comisión], pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará, si la Comisión así lo determina, como una norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación

la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países...."

Procedimientos que puede emplear la Comisión para considerar las normas en el Trámite 8

22. La Comisión, en su Quinto período de sesiones, solicitó del Comité Ejecutivo que estudiase la mejor forma de cómo la Comisión podría desarrollar los debates de sus períodos ordinarios de sesiones al examinar las normas en el Trámite 8. El Presidente de la Comisión, señor J.H.V. Davies, había preparado un documento (EXEC/68/5), para que el Comité Ejecutivo lo considerase, en el que se exponía la naturaleza del problema y el posible procedimiento que podría seguirse.

23. El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que era necesario que la Comisión adoptase un procedimiento para estudiar las enmiendas propuestas a las normas en el Trámite 8. El Comité Ejecutivo hizo observar que podrían presentarse dificultades en el Trámite 8, ya que este trámite ofrecía la última oportunidad para poder enmendar una norma que haya sido estudiada durante varios años por un comité de expertos. Las delegaciones ante la Comisión no pueden contar con expertos en todas las materias y, por tanto, les resulta muy difícil tomar una decisión acerca de una enmienda que se les proponga en el curso de los debates, sin previo aviso. Por otro lado, a los períodos de sesiones de la Comisión asiste aproximadamente el doble del número de países que asisten a las sesiones de los Comités, y sus derechos deben respetarse.

24. El Comité estuvo de acuerdo en que era necesario que la Comisión adoptase un procedimiento para estudiar las normas en el Trámite 8; dicho procedimiento no afectaría, naturalmente, al derecho que tiene la Comisión a rechazar una norma en su totalidad o secciones enteras de ella. Los fines de un procedimiento de esta naturaleza deben ser los siguientes:

- a) asegurarse de que el trabajo del Comité del Codex en cuestión no se haga menos valioso al aprobar en el seno de la Comisión una enmienda, que no se había considerado suficientemente;
- b) al mismo tiempo, establecer la posibilidad de poder presentar y estudiar enmiendas importantes en el seno de la Comisión;
- c) impedir, en la medida de lo posible, debates prolongados en el seno de la Comisión sobre puntos que ya han sido detenidamente estudiados por el Comité del Codex correspondiente;
- d) asegurarse, en la medida de lo posible, de que a las delegaciones se les ha advertido, en forma suficiente, respecto a las enmiendas con objeto de que puedan estudiarlas adecuadamente.

25. El Comité Ejecutivo convino en que, para poder tratar de llegar a alcanzar estos fines, era sumamente conveniente que todas las enmiendas se presentasen por escrito; sin embargo, reconoció que no podían excluirse

las enmiendas propuestas, sin aviso previo, en el seno de la Comisión. Por tanto, el Comité recomendó el siguiente procedimiento:

- a) Los Gobiernos que deseen proponer enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría de la Comisión con tiempo suficiente, con objeto de que tales enmiendas puedan llegar a poder de los Gobiernos por lo menos un mes antes de la apertura del período de sesiones de la Comisión. La Secretaría, cuando proceda a distribuir las normas del Codex a los Gobiernos, antes de la apertura del período de sesiones de la Comisión, deberán indicar la fecha límite para la recepción de las enmiendas propuestas. Los Gobiernos, al presentar las enmiendas, deberán indicar si ya las han sometido previamente a los Comités del Codex, indicando detalles acerca de la presentación de la enmienda o manifestando las razones de por qué no han podido presentarlas antes, según sea el caso.
- b) Cuando en el curso de un período de sesiones de la Comisión se presenten enmiendas en el Trámite 8 sin previo aviso, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité correspondiente (o con el delegado del país que ostente la Presidencia del Comité), o con cualesquiera otras personas competentes cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan un Presidente nacional, deberá dictaminar si tales enmiendas afectan o no al fondo de la disposición en cuestión. Si se dictamina que una enmienda afecta al fondo de la disposición en cuestión, y ésta fue acordada por la Comisión, dicha enmienda deberá someterse al Comité pertinente, solicitando sus observaciones y en el ínterin la norma se retendrá en el Trámite 8 del Procedimiento.

26. El Comité Ejecutivo reiteró su punto de vista de que los Comités del Codex eran los órganos apropiados para considerar las enmiendas a las normas propuestas y que los Gobiernos no deben depender de las recomendaciones que se formulen en los períodos de sesiones de la Comisión como método general para la enmienda de la norma.

27. El Comité Ejecutivo recomendó que la Comisión adopte el procedimiento citado anteriormente, y decidió que, hasta que la Comisión lo apruebe, la Secretaría lo ponga en vigor inmediatamente con objeto de facilitar el desarrollo de los debates del Sexto período de sesiones de la Comisión.

Coordinador para Europa

28. El Comité Ejecutivo señaló que el mandato del actual Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria), terminaría poco después del Sexto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa (4-8 de noviembre de 1968). El Comité Ejecutivo decidió que, en interés de la continuidad, y hasta que la Comisión del Codex Alimentarius pueda nombrar un Coordinador, en el curso del Sexto período de sesiones, que se celebrará en los primeros meses de 1969, se rogase al Dr. Wildner que continuara como Coordinador durante un período interino, hasta que la Comisión del Codex Alimentarius haya nombrado la persona indicada para este puesto. Por otra parte, el Comité Ejecutivo consideró que, con el fin de evitar dificultades de esta índole que pudieran surgir en el futuro, sería conveniente establecer los términos y condiciones de los nombramientos

de los Coordinadores sobre una base análoga a la establecida para la Mesa de la Comisión y los Miembros del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo decidió recomendar a la Comisión la siguiente enmienda al Artículo II.4(b):

Sustituir la segunda oración por el siguiente texto:

"El mandato de los Coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, los Coordinadores no podrán ser reelegidos para el siguiente período sucesivo."

Enmienda al párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex

29. El Comité Ejecutivo señaló que sería necesario hacer la consiguiente enmienda al párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex con el fin de armonizar esta sección de las Directrices con las decisiones tomadas por la Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones, en relación con el Formato para las normas de productos del Codex. El Comité Ejecutivo decidió recomendar a la Comisión el siguiente párrafo 13(a) modificado:

"Etiquetado de alimentos

a) Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá contener todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Deberán incluirse disposiciones, ya sea expresamente, o por remisión a los párrafos pertinentes de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Todas las normas del Codex sobre productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el Trámite 3 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones concernientes al etiquetado se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos."

Estimación del coste de la documentación del Programa del Codex

30. Se indicó al Comité Ejecutivo que se habían tomado las medidas oportunas para preparar los cálculos del coste adicional total, incluyendo el del personal extra que se ocuparía de la traducción, impresión y distribución en la sede central de: (a) todos los documentos de trabajo para los Comités del Codex, y (b) los informes de los Comités del Codex, que la Comisión deberá examinar en su Sexto período de sesiones. Los resultados preliminares de esta encuesta parecen indicar

que sería posible que los servicios centrales pudiesen aceptar la responsabilidad mencionada en el apartado (b). Sin embargo, el cumplimiento del apartado (a) implicaría consideraciones de otra índole, aparte de que las que se refieren estrictamente al personal y a los medios económicos, tales como poder disponer de personas realmente calificadas, que se hagan cargo de las traducciones, y la capacidad actual de los servicios centrales de traducción, impresión y distribución de la Organización. Se preparará un cálculo lo más realista posible, y se señalará a la atención de la Comisión todos los demás aspectos pertinentes de esta cuestión. Todas estas cuestiones se someterán al próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo, que se celebrará inmediatamente antes del Sexto período de sesiones de la Comisión.

Revisión de normas para frutas y hortalizas elaboradas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8 y que, posteriormente, la Secretaría las ha redactado de nuevo adaptándolas al Formato del Codex

31. De conformidad con la decisión de la Comisión en su Quinto período de sesiones, la Secretaría, en primer lugar, hizo nuevas redacciones adaptadas al Formato del Codex de las Normas para los tomates en conserva, frijoles verdes en conserva y frijolillos en conserva, melocotones en conserva, compota de manzanas en conserva, pomelos en conserva y maíz dulce en conserva, que habían sido adoptadas por la Comisión en el Trámite 8. El Comité Ejecutivo examinó estas nuevas redacciones teniendo en cuenta las decisiones para que las Normas sobre frutas y hortalizas elaboradas se adapten al Formato del Codex; esta adaptación fue hecha por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas en su Quinto período de sesiones, celebrado en Washington DC, del 13 al 17 de mayo de 1968. El Comité Ejecutivo hizo varios cambios en las nuevas redacciones, la mayoría de los cuales fueron simples modificaciones de redacción. Además, por las razones indicadas, se hicieron los cambios que se indican a continuación:

i', Sección sobre "Higiene" en las normas

- a) Por lo que se refiere a la aplicación de las especificaciones del producto final del Código de prácticas de higiene para frutas y hortalizas en conserva, el Comité Ejecutivo hizo observar que la disposición que figura en la especificación del producto final, antes indicada, en la que se indica que, si el producto tuviera un pH en equilibrio superior a 4,5, debería someterse a un tratamiento capaz de destruir todas las esporas de Clostridium botulinum, a menos de que se impida, de modo permanente, el desarrollo de esporas supervivientes mediante características del producto distintas del pH, no se aplicaría a los tomates en conserva, melocotones en conserva, compota de manzanas en conserva o pomelos en conserva, ya que estos productos tienen normalmente un pH inferior a 4,5. Por lo que se refiere a los frijoles verdes en conserva y a los frijolillos en conserva y maíz dulce en conserva, el Comité Ejecutivo acordó de que, puesto que estos productos pueden tener un pH superior a 4,5, la disposición siguiente, adoptada por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas en su Quinto período de sesiones respecto a ciertos productos, debería figurar en estas dos normas:

"El producto deberá haberse sometido a un tratamiento capaz de destruir todas las esporas de Clostridium botulinum".

- b) En vista del hecho de que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, a la vista de la información recibida del Comité de Expertos de la OMS sobre Higiene de los Alimentos (Microbiología de Alimentos), había convenido en que figurase el siguiente texto en la Sección de higiene de las normas, de que se había ocupado en su Quinto período de sesiones, el Comité Ejecutivo convino además, en que este texto figurase también en todas las normas sobre frutas y hortalizas elaboradas, adoptadas por la Comisión en el Trámite 8:

"El producto no deberá contener ningún microorganismo patógeno ni ninguna sustancia tóxica formada por microorganismos".

ii) Tomates en conserva

El Comité Ejecutivo convino en suprimir el párrafo relativo al ensayo de las sales de calcio, porque este ensayo todavía no había sido aprobado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, y porque, a juicio del Comité Ejecutivo, el ensayo de las sales de calcio podría considerarse como de aplicación general para varios alimentos. El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras estaba ocupándose de elaborar métodos de análisis para el calcio.

iii) Frijoles en conserva y frijolillos en conserva

El Comité Ejecutivo convino en que el párrafo "Ensayos de hebradura" se debería pasar a la sección "Descripción de la norma", y señaló que el procedimiento para realizar el ensayo había sido elaborado por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, y que se transmitiría al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

iv) Maíz dulce en conserva

El Comité Ejecutivo señaló que, en esta norma se había omitido por inadvertencia un procedimiento de ensayo para los pesos escurridos. Se acordó que se incluyera en la norma lo siguiente:

"Procedimiento de ensayo

Pesos escurridos - solamente para la presentación de grano entero

De acuerdo con el "Método de peso escurrido para frutas y hortalizas elaboradas" aplicable, de los "Métodos de Análisis de la Asociación de Químicos Analistas Oficiales" (última edición)".

Colorantes en las normas para fríjoles verdes en conserva y frijolillos en conserva, y compota de manzana en conserva

32. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el siguiente extracto del Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas:

"El Comité observó que la Comisión del Codex Alimentarius, en su Quinto período de sesiones, había suprimido las sustancias colorantes que se enumeraban en las normas para los fríjoles verdes en conserva y los frijolillos en conserva y para la compota de manzana en conserva, en la inteligencia de que las sustancias colorantes en cuestión no habían sido sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, según se indica en el párrafo 19 del Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. No obstante, el Comité observó que en uno de los apéndices del Informe (Apéndice IV) las sustancias colorantes, tal como se exponen en las dos normas mencionadas, de hecho, habían sido sancionadas temporalmente. El Comité expresó la firme opinión de que el Comité Ejecutivo, en su próximo período de sesiones, debe examinar esta cuestión con miras a reintroducir sustancias colorantes en estas dos normas, antes de distribuirlas a los Gobiernos para su aceptación."

33. El Comité Ejecutivo opinó que el Informe del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios constituía el auténtico registro de sus deliberaciones y recordó la declaración del Presidente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios durante el curso del Quinto período de sesiones de la Comisión, de que los colorantes en cuestión no habían sido sancionados. La Comisión tuvo que adoptar la decisión definitiva de eliminar dichos colorantes en las normas hasta que fuesen sancionados, y el Comité Ejecutivo consideró que no tenía facultades para revocar esta decisión.

Almidón modificado en las normas para los fríjoles verdes en conserva y frijolillos en conserva y maíz dulce en conserva

34. El Comité Ejecutivo tomó nota de la petición hecha por la delegación de los Estados Unidos en el Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, en el sentido de que no se enviasen las dos normas anteriores a los Gobiernos solicitando su aceptación hasta que dichas normas tengan disposiciones relativas al almidón modificado. El Comité Ejecutivo señaló que, en el caso de la Norma para el maíz dulce, la mayoría de los fabricantes de este producto empleaban almidón modificado, en tanto que se utilizaba en menor escala en los fríjoles verdes en conserva y frijolillos en conserva y que, por tanto, el hecho de que no figurasen en la Norma sobre fríjoles en conserva no sería razón suficiente para no enviar la Norma sobre los fríjoles en conserva a los Gobiernos, en esta fase.

Medidas adoptadas respecto a las normas

35. El Comité Ejecutivo convino en que las normas para los tomates en conserva, los frijoles verdes en conserva y los frijolillos en conserva, melocotones en conserva, compota de manzana en conserva, pomelo en conserva, con los cambios adoptados, se habían adaptado al formato correcto para enviarlas a los Gobiernos para su aceptación. En el caso de la norma para el maíz dulce en conserva, el Comité Ejecutivo decidió dar instrucciones a la Secretaría para que no enviase esta norma a los Gobiernos para su aceptación, y solicitó del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios que estudiase, lo antes posible, la cuestión del almidón modificado, para que la norma sobre el maíz dulce en conserva pueda enviarse a los Gobiernos para su aceptación en el plazo más breve posible.

Examen de las normas para los azúcares, adoptadas por la Comisión en el Trámite 8, y redactadas de nuevo, posteriormente, por la Secretaría adaptándolas al formato del Codex

36. La Comisión, en su último período de sesiones, aprobó los proyectos de normas provisionales para el jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, monohidrato de dextrosa, dextrosa anhidra y lactosa como normas provisionales, y decidió que deberían enviarse a los Gobiernos en el Trámite 9 del Procedimiento para su aceptación, y dio instrucciones a la Secretaría para que redactara de nuevo las normas en el formato del Codex. El Comité Ejecutivo examinó las normas, EXEC/68/Prov. Stans. (Cx 5/10.3), abril de 1968, haciendo un pequeño número de cambios de redacción de poca importancia, y convino en que estaban redactadas en el formato correcto para poder enviarse a los Gobiernos para su aceptación.

Proyecto de norma provisional para la miel

37. La Comisión, en su último período de sesiones, dio instrucciones a la Secretaría para que redactase de nuevo la norma regional europea para la miel adaptándola al formato del Codex, y enviase el texto refundido a los Gobiernos solicitando observaciones, y que presentase el texto y las observaciones al Comité Ejecutivo, el cual decidiría si era o no necesario remitirla de nuevo al Comité Coordinador para Europa.

38. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el proyecto de norma provisional para la miel (EXEC/68.2/2, Cx 3/2, marzo de 1968) y una carta (CL 1968-10), que se habían enviado a los Gobiernos. El Comité Ejecutivo, después de haber sido informado de las principales observaciones que se habían recibido de los Gobiernos, señaló que existía una divergencia de opiniones que afectaba a algunas de las disposiciones principales de la norma sobre la miel. En vista de esto, el Comité Ejecutivo decidió que la norma se remitiese de nuevo al Comité Coordinador, el cual la volvería a examinar, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y otros cambios propuestos por la Secretaría, como resultado de la refundición del texto de la norma, adaptándolo al formato del Codex, antes de que fuese considerada de nuevo por la Comisión en su Sexto período de sesiones. El Comité Ejecutivo señaló además, que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de

Muestras tendría que examinar la sección relativa a los métodos de análisis y toma de muestras, en vista del hecho de que esta sección se había redactado también, de nuevo, en la presentación adoptada. Al parecer, existían también algunos cambios y adiciones que podrían considerarse que eran de más importancia que las de un simple cambio de redacción y que tendrían que ser examinadas por el Comité. Se pidió a la Secretaría que preparase un documento de trabajo, con las observaciones de los Gobiernos, para el próximo período de sesiones del Comité Coordinador.

39. El Comité Ejecutivo tomó nota de que las reuniones de 1968 del Comité Coordinador para Europa y del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se celebrarían del 4 al 8 de noviembre y del 11 al 15 de noviembre respectivamente. Por tanto, el Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que enviase las observaciones de los Gobiernos sobre la sección que trata de los métodos de análisis de la norma para la miel al Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, sin esperar a la reunión del Comité Coordinador para Europa. El Comité Ejecutivo expresó la esperanza de que podrían notificarse al Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras las medidas tomadas en la reunión del Comité Coordinador para Europa, y que dicho Comité podría refrendar aquellas que estaban dentro de su competencia, a fin de que la norma para la miel, ya finalizada, pueda ser examinada por la Comisión, en el curso de su Sexto período de sesiones.

Proyecto de norma provisional para la margarina

40. La Comisión, en su último período de sesiones, dio instrucciones a la Secretaría para que redactase de nuevo la norma, adaptándola al formato del Codex, enviase el texto así redactado a los Gobiernos, solicitando observaciones, y que sometiera el texto y las observaciones recibidas al Comité Ejecutivo, el cual decidiría si debía o no remitirse de nuevo la norma al Comité del Codex sobre Aceites y Grasas, o si se debía recomendar que la Comisión la examinara de nuevo en el Trámite 8, en su próximo período de sesiones.

41. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el Proyecto de norma provisional sobre la margarina (Cx 5/15.3, Marzo 1968) y una carta (CL 1968-21) que se habían enviado a los Gobiernos. El Comité Ejecutivo, después de haber sido informado acerca de las principales observaciones enviadas por los Gobiernos, decidió que se remitiese de nuevo la norma al Comité del Codex sobre Aceites y Grasas, que debería examinarla nuevamente a la vista de las observaciones recibidas, antes de que la Comisión la vuelva a examinar en su Sexto período de sesiones. Se pidió a la Secretaría que preparase un documento de trabajo con las observaciones de los Gobiernos para el próximo período de sesiones del Comité del Codex.

Sexto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

42. El Comité Ejecutivo examinó el Proyecto de programa provisional para el Sexto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, redactado por la Secretaría y el Presidente de la Comisión. Se convino

en que las normas que estaban en el Trámite 8 se estudiaran antes que las normas que habían llegado al Trámite 5, y que ambas normas se estudiaran antes que los informes de los Presidentes de los Comités del Codex.

43. Se convino en que para poder discutir los temas previstos, probablemente sería necesario celebrar un período de sesiones que durase de diez a once días. Se acordó, igualmente, que el Comité Ejecutivo celebrase su próxima reunión, el lunes de la primera semana del período de sesiones de la Comisión, y que se tenía intención de que el período de sesiones de la Comisión durase desde el martes de la primera semana hasta el viernes de la semana siguiente. Respecto al calendario de los temas que debían examinarse, se acordó que lo fijase la Secretaría, después de consultar con el Presidente de la Comisión, y que el calendario provisional se enviase lo antes posible antes de la apertura del período de sesiones. El Comité Ejecutivo subrayó la conveniencia de enviar todos los documentos de trabajo para el período de sesiones, conforme se vayan recibiendo de los órganos auxiliares.

44. El Comité Ejecutivo tomó nota de las diversas posibilidades que se ofrecían respecto a la fecha del próximo período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en Ginebra. Si se tenía en cuenta, especialmente, la necesidad de asegurarse de que los Gobiernos tengan en su poder el Informe del Comité sobre Principios Generales y los informes de los demás Comités del Codex, cuyas reuniones estaban programadas para fines de 1968, con objeto de que puedan estudiarlos detenidamente antes de que se celebre el próximo período de sesiones de la Comisión, el Comité Ejecutivo convino en que la fecha más conveniente sería las dos primeras semanas de marzo de 1969, a reserva de su confirmación por la OMS.

Directrices para fijar las prioridades de trabajo y creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius

45. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar un documento sobre dicho asunto, preparado por la Secretaría. El Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo en que la cuestión de las directrices para fijar las prioridades de trabajo debería establecerse de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) nuevos trabajos que han de realizar los órganos auxiliares existentes, y
- b) nuevos trabajos, cuya ejecución exigiría la creación de otros órganos auxiliares.

Se convino en que, antes de emprender nuevos trabajos, de acuerdo con el contenido de los apartados a) o b) anteriores, deberían aplicarse los criterios establecidos en el Apéndice, como justificación de la iniciación de trabajos nuevos. El Comité Ejecutivo convino en que no se pretendía que los Comités sobre Productos del Codex tuvieran que disponer de información escrita, en respuesta a los criterios establecidos en el Apéndice, antes de iniciar los trabajos sobre normas nuevas,

comprendidas en sus mandatos, sino que, de acuerdo con los criterios establecidos en el Apéndice, los Comités sobre Productos del Codex se convencieran de que los productos en cuestión merecían ser objeto de normas del Codex. Sin embargo, los países que desearan que se emprendieran nuevos trabajos, que no estén previstos en el mandato de los Comités del Codex, deberían suministrar, en la medida de lo posible, la información requerida en el Apéndice. El Comité Ejecutivo convino además, en que todos los futuros informes de los Comités del Codex deberán contener, al final, una sección en la que se indique claramente en forma resumida:

- a) las normas que se hayan considerado en el período de sesiones o que esperan ser estudiadas en los Trámites 2, 4 y 7;
- b) las normas que se encuentran en el Trámite 5, cuyo estudio se ha quedado pendiente en espera de recibir las observaciones de los Gobiernos; y
- c) las nuevas normas propuestas y programa para su consideración.

Se pidió a la Secretaría que preparase el cambio correspondiente en la sección de los informes relativa a las Directrices para los Comités del Codex, para someterlo a la consideración de la Comisión, en su Sexto período de sesiones. Se dio, igualmente, instrucciones a la Secretaría para que prepare un documento para presentarlo al Comité Ejecutivo y a la Comisión, que permita apreciar fácilmente, en forma resumida, la situación en que se encuentran los trabajos dentro del conjunto de todo el Programa.

Cuestiones dimanantes de los informes de los Comités del Codex sobre Aditivos Alimentarios y sobre Alimentos para Regímenes Especiales

46. Se solicitó la orientación del Comité Ejecutivo sobre varias cuestiones planteadas por los Comités arriba citados.

Lista de aditivos alimentarios

47. El Comité Ejecutivo acordó que las listas de aditivos alimentarios debían pasar por los trámites del Procedimiento, y que se enviaran a los Gobiernos para su aceptación como listas positivas.

Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios

48. El Comité convino en que, cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, haya finalizado estos principios generales, se envíen a la Comisión para su aprobación.

Directrices para la elaboración de normas del Codex sobre alimentos para regímenes especiales

49. El Comité tuvo ocasión de examinar el Apéndice II del Informe del Segundo período de sesiones del Comité arriba citado (ALINORM 68/26), que contiene las directrices. Se señaló que las directrices contenían

una introducción y la definición de alimentos para regímenes especiales, así como una sección sobre "Etiquetado y reivindicaciones" y "Distribución".

50. El Comité tomó nota de que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales había presentado las directrices a la Comisión, la cual las considerará en su próximo período de sesiones. Respecto a las secciones sobre "etiquetado y reivindicaciones" y "distribución", el Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales podría utilizarlas como orientaciones para la redacción de los requisitos de etiquetado en las normas relativas a los diferentes alimentos dietéticos especiales, o bien podría elaborar una norma general para el etiquetado de tales alimentos.

Documento de trabajo preparado por la Secretaría de la OMS sobre cuestiones de procedimiento relativas al Programa de normas alimentarias

51. El Comité Ejecutivo consideró el documento citado (EXEC 68/14). Se convino en que la Secretaría, cuando redacte un documento, que someterá al próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, tenga en cuenta las propuestas que figuran en dicho documento, relativas al procedimiento para la aceptación de las normas del Codex y a la retirada de las aceptaciones, ya que estas cuestiones figuraban en el Programa del próximo período de sesiones de dicho Comité. Se consideró, también, que las propuestas que contiene el documento, relativas a cuestiones distintas de las que figuraban en el Programa para el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, posiblemente, debían considerarse en una fecha posterior, a la luz de las decisiones adoptadas por la Comisión sobre los procedimientos de aceptación en general. El Comité Ejecutivo acordó que, en esta fase, no parecía que fuese necesario proponer ningún cambio en el procedimiento que se sigue para la revisión de las normas del Codex hasta tanto que no se hagan evidentes las deficiencias de este procedimiento. El Comité Ejecutivo convino además, en que, en el documento de antecedentes sobre la retirada de las aceptaciones, se debía, igualmente, tratar de la situación jurídica de las aceptaciones, cuando la mayoría de la Comisión aprueba que se hagan enmiendas a una norma ya aceptada, ya que, antes de aceptar las normas, los Gobiernos, sin duda, desearán poseer la información pertinente sobre esta cuestión.

52. El Comité Ejecutivo consideró los temas que han de estudiarse en el curso del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, y sugirió que en su estudio se siguiese el siguiente orden:

- a) Significado de la aceptación - especialmente la cuestión de la aceptación con excepciones secundarias.
- b) Tipo de aceptación necesario para las normas generales, por ejemplo, para la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos.
- c) Procedimiento para asegurar una interpretación uniforme de las aceptaciones.

- d) Nexos cuasijurídicos de la situación que se crearía respecto a las normas existentes, cuando la Comisión apruebe una enmienda a una norma previamente aceptada.
- e) Problemas relacionados con la retirada de las aceptaciones.
- f) Examen de las propuestas francesas para la enmienda de los Principios Generales del Codex Alimentarius.
- g) Concepto de norma general.

53. El Comité Ejecutivo tomó nota de que, de acuerdo con los preparativos actuales, se ha previsto la celebración del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales en París, del 9 al 13 de diciembre de 1968. Expresó la opinión de que hubiera sido preferible una fecha anterior, pero que, en cualquier caso, la próxima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales debe celebrarse dentro de la primera mitad del mes de diciembre de 1968.

Lista bimestral de los documentos que se publiquen del Codex Alimentarius

54. El Comité Ejecutivo acordó que sería útil que la Secretaría publicase bimestralmente la lista de los documentos publicados por la Secretaría del Codex.

Criterios de justificación para el establecimiento de normas del Codex y para la iniciación de nuevos trabajos de carácter general

A. Criterios aplicables a los productos

1. Volumen de producción de los distintos países y estructura del comercio entre países.
2. Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
3. Diversificación de las legislaciones nacionales y obstáculos evidentes resultantes para el comercio internacional.
4. Posibilidad de normalización de los productos.
5. Número de productos que necesitarían normas separadas, indicando si se trata de productos brutos, semielaborados o elaborados.
6. Trabajo ya emprendido por otras organizaciones internacionales en este campo de actividades.
7. Tipo de organismo auxiliar previsto para emprender los trabajos.

B. Criterios aplicables a cuestiones generales

1. Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
2. Diversificación de las legislaciones nacionales y obstáculos evidentes resultantes para el comercio internacional.
3. Alcance de los trabajos y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones del trabajo.
4. Trabajo ya emprendido por otras organizaciones internacionales en este campo de actividades.
5. Tipo de organismo auxiliar previsto para emprender los trabajos.